

Recurso de Revisión N°: 00165/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a diez de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00165/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte** en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha quince de enero de la presente anualidad, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00012/IMCUFIDE/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública de oficio, del estado de mexico y municipios, atenta y respetuosamente solicitamos, en versión publica, en copias simples escaneadas de forma clara y nítida. todos y cada uno de los recibos de honorarios y/o documento

Recurso de Revisión N°: 00165/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

oficial con la correspondiente información de retenciones, que los enlaces del programa de ligas oficiales municipales entregan o presentan para recibir su apoyo económico. Así mismo solicitamos los cheques póliza , transferencia o fichas de deposito a favor de todos y cada uno de los enlaces de los 125 municipios de los años 2013. Esta información debe ser presentada en forma clara y precisa por que se trata de recursos públicos. provenientes del pago de impuestos de la ciudadanía.POR SU INFORMACIÓN GRACIAS"(sic)

SEGUNDO. En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que en fecha seis de febrero del dos mil quince, El Sujeto Obligado notificó respuesta a la solicitud ya referida, sin obrar documentos adjuntos, sirviendo para infalibilidad la siguiente imagen que contienen la respuesta notificada al recurrente;

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 06 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00012/IMCUFIDE/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica de oficio, del estado de mexico y municipios, le informamos que durante el ejercicio fiscal 2013 no hubo recursos autorizados para el pago de enlaces municipales

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Recurso de Revisión N°: 00165/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. No conforme con la respuesta que notificó El Sujeto Obligado, en fecha diecisiete de febrero de la presente anualidad El Recurrente interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00165/INFOEM/IP/RR/2015.

Asimismo señalando como;

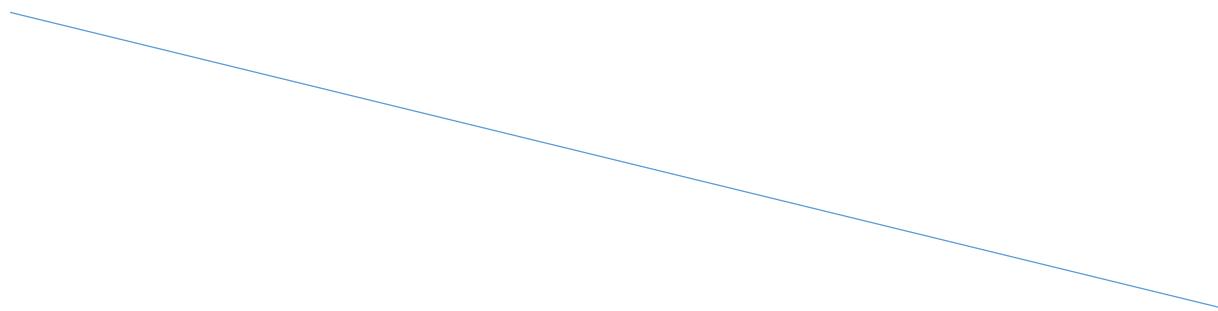
Acto Impugnado:

"se impugna el acto por que no cumple con lo solicitado" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"como es su costumbre no acatan las disposiciones en materia de transparencia el pleno DEL INFOEM YA DEBERÍA SANCIÓN AL SUJETO OBLIGADO POR TANTA OPACIDAD Y FALTA DE SERIEDAD EN SUS CONTESTACIONES "ADEMAS NO ACATAN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL PLENO" (sic)

CUARTO. Asimismo, se aprecia que El Sujeto Obligado, en fecha veinte de febrero de dos mil quince, rinde Informe de Justificación respecto al recurso en estudio, en los siguientes términos;



Recurso de Revisión N°:

00165/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y
Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[0012.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 20 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00012/IMCUFIDE/IP/2015

Se adjunta archivo.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Recurso de Revisión N°:

00165/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y
Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Zinacantepec, Estado de México, a 18 de febrero del 2015
205BII1400-252/2015

Licenciado

Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
Presente

Distinguido Licenciado Acevedo Vásquez,

Por este medio le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le envío el Informe de Justificación al acto impugnado de la solicitud de Información 00012/IMCUFIDE/2015.

Acto Impugnado:

"Se impugna el acto por que no cumple lo solicitado"....(SIC)

Razones o motivos de la inconformidad:

"como es de su costumbre no acatan las disposiciones en materia de transparencia el pleno del INFOEM ya debería sancionar al sujeto obligado por tanta opacidad y falta de seriedad en sus contestaciones además no acatan las resoluciones emitidas por el pleno"....(sic)

Informe de Justificación:

Con fundamento y en apego al Artículo 40 y 41 de la Ley en la Materia, el Sujeto Obligado confirma y ratifica la Información entregada a través del SICOSEM, para sustentar la respuesta que se otorgó en tiempo y forma, por lo anterior el recurrente en el rubro de "Razones o Motivos de la Inconformidad", una vez más, sólo se concreta a manifestar el querer perjudicar al Sujeto Obligado.

Sin otro particular agradezco la atención que brinda a la presente.

Atentamente

Jonathan David Sánchez Gómez
Subdirector de Administración y Finanzas



19 FEB 2015
10050

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEPTIMO DEL DECRETO NÚMERO 360, QUE OTORGÓ LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO, N° 120, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2014; LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE EJERCEN POR CONDUCTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, CONTENIDA EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO, N° 74, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2009.

c.c.p. Lic. Fernando Fabián Platas Álvarez, Director General.
P.C.P. Benjamín Téllez Hernández, Contralor Interno.
c.c.p. Ing Guillermo Armando Gutiérrez Martínez Director Operativo.
Archivo

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CIUDAD DEPORTIVA "LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN" DEPORTIVA #100 COL. IRMA PATRICIA GALINDO DE REZA, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO,
C.P. 51356 TEL. 522-162-8012 - 312-20-61-00-00

Recurso de Revisión N°: 00165/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00165/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión,

Recurso de Revisión N°: 00165/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso siete días hábiles posteriores a la respuesta de **El Sujeto Obligado**, es decir el diecisiete de febrero de dos mil quince, y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión así como su informe de justificación, estos como ya se refirió se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 00165/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

“...en versión publica, en copias simples escaneadas de forma clara y nítida. todos y cada uno de los recibos de honorarios y/o documento oficial con la correspondiente información de retenciones, que los enlaces del programa de ligas oficiales municipales entregan o presentan para recibir su apoyo económico. Así mismo solicitamos los cheques póliza , transferencia o fichas de deposito a favor de todos y cada uno de los enlaces de los 125 municipios de los años 2013... ”(sic)

Recurso de Revisión N°:

00165/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y
Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Dentro de la información del sistema SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta en razón de que durante el ejercicio fiscal 2013 no hubo recursos autorizados para el pago de enlaces municipales, misma de la que se duele considerándola desfavorable, tal y como lo hace valer tanto en su acto impugnado como en sus razones o motivos de inconformidad (insertos ya, en el resultando tercero del presente fallo).

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia de los presentes recursos, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud...”*

En el particular se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** no omite responder la solicitud, empero El Recurrente la considera desfavorable tan es así que interpone el recurso de revisión.

Recurso de Revisión N°: 00165/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

Como se ha planteado en líneas anteriores la solicitud del hoy recurrente versa en lo siguiente;

“Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública de oficio, del estado de mexico y municipios, atenta y respetuosamente solicitamos, en versión publica, en copias simples escaneadas de forma clara y nítida. todos y cada uno de los recibos de honorarios y/o documento

Recurso de Revisión N°:

00165/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y
Deporte

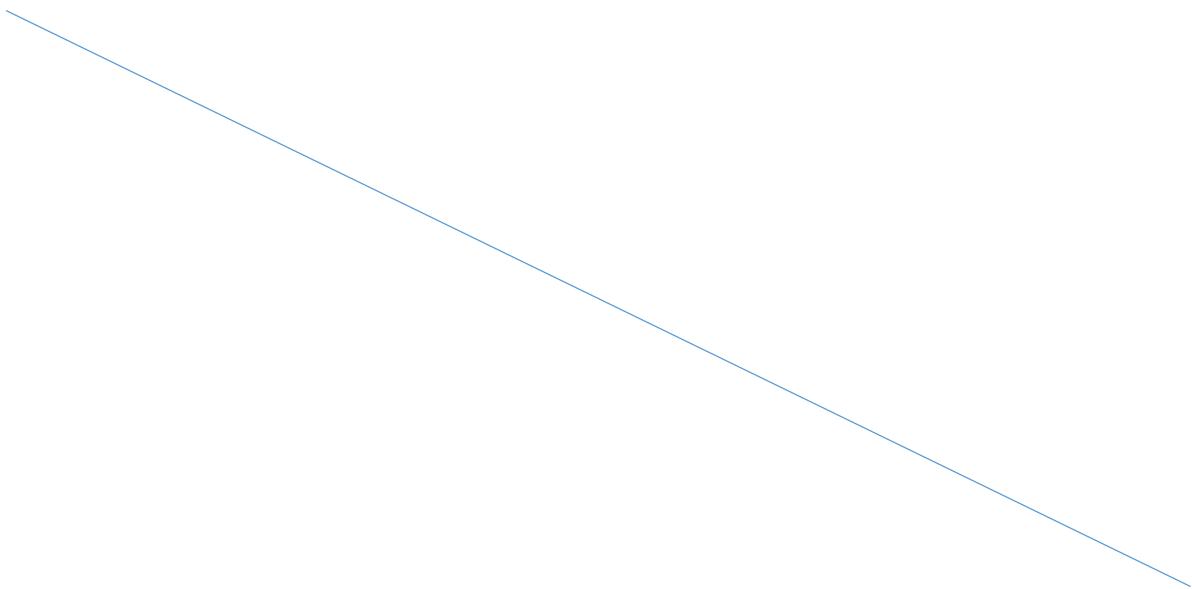
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*oficial con la correspondiente información de retenciones, que los enlaces del programa de ligas oficiales municipales entregan o presentan para recibir su apoyo económico. Así mismo solicitamos los cheques póliza , transferencia o fichas de depósito a favor de todos y cada uno de los enlaces de los 125 municipios de los años 2013. Esta información debe ser presentada en forma clara y precisa por que se trata de recursos públicos. provenientes del pago de impuestos de la ciudadanía.POR SU
INFORMACIÓN GRACIAS"(sic)*

Por lo que se procede a desmembrarla, para mejor estudio en los siguientes términos;

- 1.- Todos y cada uno de los recibos de honorarios y/o documento oficial con la correspondiente información de retenciones, que los enlaces del programa de ligas oficiales municipales entregan o presentan para recibir su apoyo económico.
- 2.- cheques póliza, transferencia o fichas de depósito a favor de todos y cada uno de los enlaces de los 125 municipios de los años 2013.

Solicitud la cual El Sujeto Obligado responde en los siguientes términos;



Recurso de Revisión N°: 00165/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública de oficio, del estado de mexico y municipios, le informamos que durante el ejercicio fiscal 2013 no hubo recursos autorizados para el pago de enlaces municipales

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Por lo que se observa que en respuesta a la solicitud, El Sujeto Obligado señala que durante el ejercicio fiscal 2013 no hubo recursos autorizados para el pago de enlaces municipales a los que hace referencia el hoy recurrente. Entendiéndose esto como una afirmación del Sujeto Obligado de no haber generado esa información durante la periodicidad específica que solicita el recurrente.

Por lo que la Ley en la materia faculta a los Sujetos Obligados a transparentar todo documento que genere, administre o posea en ejercicio de sus atribuciones, sirviendo de sustento los siguientes preceptos legales;

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Recurso de Revisión N°: 00165/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Numerales que vinculan al Sujeto Obligado a permitir el acceso a los particulares a los documentos que generen, administren o posean, y que los mismos sólo proporcionarán aquella que se les requiera y obre en sus archivos.

Por lo cual en el presente El Sujeto Obligado asume tácitamente generar o poseer esa información, empero en el ejercicio fiscal 2013 no hubo recursos autorizados para el pago de enlaces municipales.

Derivado de la contestación en comento es que no se presume la existencia de esa información solicitada, ya que El Sujeto Obligado fue claro en responder que lo

Recurso de Revisión N°:

00165/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y
Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

solicitado por el hoy recurrente no se generó, entendiendo esto en el ámbito de la materia que nos ocupa como un *hecho negativo* por parte del Sujeto Obligado.

Es menester hacer referencia que este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Se robustece lo señalado por el Pleno de este Organismo Garante, el cual ha sostenido que cuando se está en presencia de un *hecho negativo*, es decir, que aún no se actualiza la circunstancia por la cual el **Sujeto Obligado** en el ámbito de sus atribuciones, pudiese

Recurso de Revisión N°: 00165/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, por lo cual resultan aplicable el siguiente criterio 10/2014

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, derivada de la solicitud presentada por J. Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos.

Asimismo se liga a lo anterior;

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.
Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Recurso de Revisión N°: 00165/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961.
Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.*

Por lo anterior, y derivado del análisis expuesto, se colige que en el presente se está en presencia de un hecho negativo, por lo que en este sentido resulta innecesario realizar una declaratoria de inexistencia.

Así las cosas, se procede a dar por satisfecho el requerimiento de información respecto a lo solicitado motivo de los presentes recursos en estudio.

Máxime que del estudio de sus motivos de inconformidad del hoy Recurrente, no se encuentra elemento alguno que desvirtúe las manifestaciones de El Sujeto Obligado, toda vez que como bien se refiere en el informe de justificación, el promovente arguye situaciones adversas a la naturaleza del medio de impugnación que hace valer, asimismo se hace del conocimiento del hoy recurrente que este no es el medio para hacer manifestaciones de posibles irregularidades, estando esto fuera del alcance del recurso de revisión que ejercitó, considerándose infundados e inoperantes los motivos de inconformidad hechos valer por el hoy Recurrente.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados y por ende inoperantes los agravios de El Recurrente, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión N°: 00165/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

México y Municipios, se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud 00012/IMCUFIDE/IP/2015 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta entregada por **El Sujeto Obligado** a la solicitud de información número **00012/IMCUFIDE/IP/2015**, por resultar infundados los agravios de **El Recurrente**, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al **Recurrente**, asimismo adjúntese el informe de justificación de **El Sujeto Obligado** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU

Recurso de Revisión N°: 00165/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, POR ACUERDO DEL PLENO DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE. CON AUSENCIA JUSTIFICADA DE LA COMISIONADA PRESIDENTA JOSEFINA ROMÁN VERGARA

Ausencia justificada

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Recurso de Revisión N°: 00165/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y
Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

José Manuel Palafox Pichardo

Director Jurídico y de Verificación,
en suplencia del Secretario Técnico Del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diez de marzo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00165/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR